

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14907 DE 23-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”*

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera¹². Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que "[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte".

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ "Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

¹⁰ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹³ "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

¹⁴ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias

RESOLUCIÓN No 14907

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa".

haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello". (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que "Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate". Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 1.3. Planilla de despacho. (...).

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) No porta los documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional.

como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No 14907

DE 23-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa”.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

11.1. Presuntamente presta un servicio sin contar con la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20245340852282 de 05/04/2024.

Mediante radicado No. 20245340852282 de 05/04/2024, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Seccional de Tránsito y Transporte DEANT en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1676A del 15/11/2023 impuesto al vehículo de placa ZNL140, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, toda vez que se encontró que: “(...) TRANSPORTA AL SEÑOR ANTONIUS ROBERIUS LEUNAROUS LENDERING PASAPORTE NO NY2O8PCCA EL CUAL MANIFIESTA QUE VA PARA MARINILLA EL CONDUCTOR NO SACO PLANILLA VIAJE OCASIONAL “(...), de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

PLACA DEL VEHÍCULO:	ZNL140		
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10018886600	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	Público	CLASE DE VEHÍCULO:	AUTOMOVIL

 Información general del vehículo

MARCA:	HYUNDAI	LÍNEA:	ACCENT GL
MODELO:	2013	COLOR:	BLANCO CRISTAL
NÚMERO DE SERIE:	KMHCT41CADU295303	NÚMERO DE MOTOR:	G4FACU893171
NÚMERO DE CHASIS:	KMHCT41CADU295303	NÚMERO DE VIN:	KMHCT41CADU295303
CILINDRAJE:	1396	TIPO DE CARROCERÍA:	SEDAN
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	 27/08/2012
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	INSP TTO MCPAL LA CEJA	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	

 Tarjeta de Operación

EMPRESA AFILIADORA:	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S.		
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL	MODALIDAD DE TRANSPORTE:	PASAJEROS
MODALIDAD DE SERVICIO:	POR CARRETERA	NRO. TARJETA DE OPERACIÓN:	453909
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):	 16/10/2024	FECHA INICIO DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	 19/11/2024
FECHA FIN DE VIGENCIA (DD/MM/AAAA):	 19/11/2026	ESTADO:	TARJETA DE OPERACION ACTIVA

Que de acuerdo con lo anterior, este Despacho encuentra que la empresa presuntamente ejecutaba la prestación del servicio de transporte, sin portar la planilla de viaje ocasional; escenario que se consolida como una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede

observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así mismo, es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera dar inicio a una investigación administrativa, por transgredir presuntamente el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015 , en concordancia con lo establecido en los literales e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por no portar los documentos que soportan la operación de los equipos, de acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

(...)

Decreto 1079 de 2015

Artículo 2.2.1.4.4. - Planilla única de viaje ocasional: *es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de esta modalidad para la realización de un viaje ocasional.*

Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera:

1.1. Tarjeta de Operación.

1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso).

1.3. Planilla de despacho.

Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta, tenemos que la normatividad del sector transporte, ha sido enfática en establecer la obligatoriedad de las empresas de servicio de transporte terrestre, al momento de ejecutar el servicio de transporte terrestre cuente con los documentos necesarios para sustentar la operación de transporte.

Que para el caso particular, el Informe descrito en este numeral, y que fue allegado y analizado por esta Superintendencia se tiene que el vehículo de placa ZNL140, presuntamente prestaban el servicio de transporte, sin contar con la planilla de viaje ocasional; conducta que se configura como transgresora a la normatividad de transporte.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma¹⁵. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a

¹⁵ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que

RESOLUCIÓN No 14907

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa".

esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

12.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No 1676A del 15/11/2023, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas ZNL140, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin portar planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015, conducta enmarcada en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*"**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No 14907

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

RESOLUCIÓN No 14907

DE 23-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa".

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1.**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 6: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.23
15:39:09 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S con NIT 890901430 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico¹⁷: gestionflota@transunidossa.com / sst@transunidossa.com ;
contabilidad@transunidossa.com

Dirección: Kilometro 1 # 0 - 0 Via La Ceja - Rionegro Vereda Las Lomitas
La Ceja / Antioquia

Proyectó: S.P- Abogada Contratista DITTT

Revisó: A. S. L – Abogada Contratista DITTT

Revisó: M. T. B- Coordinador Grupo IUIT

¹⁶"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁷ Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES.



20245340852282

Asunto: IUIT original No. 1676A del 15/11/2023,
Fecha Rad: 05-04-2024 Radicador: ANGELALANCHEROS
04:17
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte DEA
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME UNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NUMERO: 1676A
1. FECHA Y HORA
2023-11-15 HORA: 10:44:13
2. LUGAR DE LA INFRACCION
DIRECCION: AUTOPISTA MEDELLIN BO
GOTA 31+800 - VAQUERO GUARNE (ANTIOQUIA)
3. PLACA: ZNL140
4. EXPEDIDA: LA CEJA (ANTIOQUIA)
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE
: NO APLICA
NACIONALIDAD: NO APLICA
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR:
7.1. RADIO DE ACCION:
7.1.1. Operacion Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
POR CARRETERA
7.2. TARJETA DE OPERACION
NUMERO: 328541
FECHA: 2024-11-18 00:00:00.000
8. CLASE DE VEHICULO: AUTOMOVIL
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI
UDADANIA
NUMERO: 1036939625
NACIONALIDAD: Colombiana
EDAD: 32
NOMBRE: JHON CASTRO CASTRO
DIRECCION: Vereda el capiro
TELEFONO: 3206997074
MUNICIPIO: LA CEJA (ANTIOQUIA)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NUMERO: 10016676369
11. LICENCIA DE CONDUCCION:
NUMERO: 1036939625
VIGENCIA: 2026-11-07
CATEGORIA: C1
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: SEBASTIAN CASTRO
TIPO DE DOCUMENTO: C.C
NUMERO: 1036939625
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA
RAZON SOCIAL: Transportes unidos la ceja sas
TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NUMERO: 0000
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
AÑO: 1996
ARTICULO: 49
NUMERAL: 0
LITERAL: C
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: No aplica
NUMERO: No aplica
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia puertos y transporte

puertos y transporte
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO
AUTORIZADO:
DIRECCION: San antonio
MUNICIPIO: GUARNE (ANTIOQUIA)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL
INICIO DE LA INVESTIGACION ADMI
NISTRATIVA DE LA INFRACCION DE T
RANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte
de operacion Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANS
PORTE
15.2. Modalidades de transporte
de operacion Metropolitano, Dist
rital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE
MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisi
on 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE I
NTERNACIONAL (DECISION 467 DE 19
99)
ARTICULO: No aplica
NUMERAL: No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA
EL INICIO DE LA INVESTIGACION AD
MINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL
TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Del automotor)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-11-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIO
N (Unidad de carga)
NUMERO: No aplica
FECHA: 2023-11-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
TRANSPORTA AL SEÑOR ANTONIUS ROB
ERTUS LEONARDUS LENDERING PASAPO
RTE NO NY208PCC4 EL CUAL MANIFIE
STA QUE VA PARA MARINILLA EL CON
DUCTOR NO SACO PLANILLA VIAJE OC
ASIONAL
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CON
TROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : BERNARDO AQUILES BARRIE
NTOS MACIAS
PLACA : 133041 ENTIDAD : GRUPO
TRANSITO Y TRANSPORTE DEANT
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

Bernardo

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

Jhon Sebastian

NUMERO DOCUMENTO: 1036939625



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	890901430	* Vigilado?	☒ Si ☐ No
* Razón social:	TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA SAS	* Sigla:	TRANS UNIDOS SAS
E-mail:	gestionflota@transunidosssa.cc	* Objeto social o actividad:	Transporte terrestre intermunicipal de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	☒ Si ☐ No	Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.	
* Correo Electrónico Principal	sst@transunidosssa.com	* Correo Electrónico Opcional	gestionflota@transunidosssa.cc
Página web:	www.transunidosssa.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	☐ Si ☒ No
* Revisor fiscal:	☒ Si ☐ No	* Pre-Operativo:	☐ Si ☒ No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	☐ Si ☒ No		
* Es vigilado por otra entidad?	☐ Si ☒ No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	<u>KILOMETRO 1 # 0 - 0 VIA LA CEJA - RIONEGRO</u> <u>VEREDA LAS LOMITAS</u>

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S
Sigla : TRANS UNIDOS S.A.S
Nit : 890901430-1
Domicilio: La Ceja, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 1922
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 1972
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : VEREDA LAS LOMITAS KM 1 VIA LA CEJA-RIONEGRO.
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico : contabilidad@transunidossa.com
Teléfono comercial 1 : 4481204
Teléfono comercial 2 : 3216988987
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : VEREDA LAS LOMITAS KM 1 VIA LA CEJA-RIONEGRO.
Municipio : La Ceja, Antioquia
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transunidossa.com
Teléfono para notificación 1 : 4481204
Teléfono para notificación 2 : 3216988987

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1493 del 04 de junio de 1970 de la Notaria 1a. De Medellín de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1988, con el No. 180 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada EXPRESO LA CEJA Y CIA LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 838 del 07 de mayo de 1979 de la Notaria 2a. De Manizales , inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de marzo de 1988, con el No. 185 del Libro IX, se inscribió DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2128 del 02 de diciembre de 1999 de la Notaria 1a. de Rionegro, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de diciembre de 1999, con el No. 6514 del Libro IX, se decretó con EXPRESO ABEJORRAL PANTANILLO LIMITAD

Por Aviso No. 978 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 26 de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2005, con el No. 10923 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD ANONIMA

Por Aviso No. 564 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria Octava de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2008, con el No. 14615 del Libro IX, se decretó ACUERDO DE FUSION POR VIA DE ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES LA CEJA S.A. SOCIEDAD FUSIONADA Y TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A. SOCIEDAD ABSORBENTE.

Por Acta No. 37 del 02 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de La Ceja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023, con el No. 64000 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DENOMINÁNDOSE TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

la sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de transporte urbano e intermunicipal pasajeros y encomiendas, comprar y vender vehículos automotores, comprar y vender partes, repuestos, accesorios y demás elementos para vehículos automotores; importar y exportar vehículos automotores; repuestos y accesorios para los mismos, organizar y/o administrar talleres de mecánica para la adaptación, revisión y reparación de vehículos automotores; maquinaria para obras públicas y de ingeniería; representación de firmas nacionales y extranjeras; adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles; dar y recibir muebles o inmuebles en arrendamiento y subarrendamiento; construcción y venta de vivienda o locales comerciales o industriales o del sistema de propiedad horizontal o por el tradicional. El almacenamiento, la administración y manejo a cualquier título de combustibles de propiedad de terceros; la distribución minorista de combustible, como comercializador utilizando vehículos tipo carrocería tanque. El montaje, construcción y explotación comercial de estaciones de servicio para recibo, almacenamiento, venta, distribución expendio de combustibles y de productos petroquímicos. La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos utilizados en automotores y maquinaria en general. La comercialización de toda clase de productos energéticos de cualquier orden, y los que se lleguen a descubrir, así como la comercialización de repuestos, llantas, baterías y en general insumos para la industria automotriz. La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes. La prestación de servicios de lubricación, lavado general y/o de motor, cambio y reparación de llantas,

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

alineación y balanceo, servicio de diagnóstico, trabajos menores de mantenimiento automotor y demás servicios afines. La creación, administración y operación de establecimientos de comercio dedicados a, (i) la compra y venta de víveres; (ii) expendio de comidas rápidas; (iii) tiendas de videos; (iv) centros de diagnóstico automotriz; así como la administración de cajeros automáticos y otros servicios afines a estos. La comercialización local e internacional de toda clase de productos. En desarrollo de su objeto social y para asegurar su cumplimiento la sociedad podrá ejecutar por conducto de sus órganos de administración toda clase de actos y celebrar contratos tendientes a cumplir las actividades mercantiles indicadas, incluyendo: Recibir y entregar bienes muebles en consignación, celebrar Contratos de cambio en todas sus manifestaciones, conseguir dinero en mutuo con interés, con personas naturales o jurídicas, bancos, agencias bancarias o sucursales, corporaciones financieras, organismos de crédito, institutos descentralizados de carácter nacional o extranjero, girar, firmar, endosar, descontar, descargar y negociar toda clase de títulos valores de crédito; abrir cuentas corrientes, girar sobre ellas saldos o sobregiros debidamente autorizados por tales entidades, dar garantías personales o reales a los acreedores de la sociedad hipotecando o dando en prenda sus bienes muebles o inmuebles, entrar a formar parte de otras sociedades como fundadora, gestora o por fusión o absorción, total o parcial de ella, celebrar y ejecutar todo acto, contrato que contribuya al logro de los fines que constituya la empresa social. La sociedad ejercerá cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES: A. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE DE ELLO SE DERIVE UN BENEFICIO MANIFIESTO PARA LA SOCIEDAD Y SEA APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL CON EL VOTO FAVORABLE DE MÁS DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA; B. LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN GRAVAR NI DAR EN GARANTÍA SUS ACCIONES, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CON EL VOTO UNÁNIME DE LAS ACCIONES EN QUE SE ENCUENTRA DIVIDIDO EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA. C. LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD DEBERÁN ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, GUARDANDO Y PROTEGIENDO LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 4.000.000.000,00
No. Acciones	400.000.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 2.870.400.000,00
No. Acciones	287.040.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 2.870.400.000,00
No. Acciones	287.040.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la representación legal y la gerencia de la sociedad está a cargo del representante legal, el cual será elegido por la junta directiva y podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y estos estatutos. La sociedad tendrá un (1) representante legal suplente, quien lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el nombramiento como la remoción del gerente y su suplente estarán radicados en cabeza de la junta directiva. Párrafo. El período del gerente lo determinará la junta directiva, sin exceder de un año, a partir del primer día del mes de marzo de cada año; pero podrá ser reelegido indefinidamente. Su remuneración será fijada por la junta directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

son funciones y facultades del representante legal de la sociedad las siguientes: A. Hacer uso de la denominación social; y representar la sociedad y administrar su patrimonio de acuerdo con las leyes y los estatutos. Cuando el representante legal sea una sociedad, todas las facultades y atribuciones propias de aquel se ejercerá a través del representante legal de la compañía. B. Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y los de la junta directiva. C. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva, y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc., Y hacer los despidos del caso. Esto, teniendo en cuenta que el cargo o posición debe existir en el organigrama de la sociedad. En caso de requerirse la creación de un cargo, se deberá convocar a la junta directiva para que se reúna y apruebe esta decisión. D. Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social y el giro ordinario de los negocios y en general todas aquellas operaciones que tiendan al cumplimiento de los fines sociales, con las limitaciones establecidas en el literal (e) numeral 3 del artículo 36 de estos estatutos. E. Solicitar y obtener autorización previa de la junta directiva para celebrar actos o contratos que comprometan la responsabilidad social, en los términos del literal (e) del artículo 36 de estos estatutos. F. Mediante autorización de la junta directiva, cuando la cuantía exceda los doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, darlos en prenda, gravarlos o hipotecarlos, alterar la forma de los bienes raíces por naturaleza o destino y dar o recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, firmar toda clase de títulos valores y negociarlos, girarlos, aceptarlos, endosarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, etc., Comparecer a los juicios donde se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad, transigir, comprometer, desistir, renovar, recibir, interponer los recursos de cualquier género en todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad, representarla ante cualquier clase de funcionario, tribunal o autoridad, persona jurídica o natural, etc., Y en general actuar en la administración y dirección de los negocios sociales; g. Constituir, previa autorización de la junta directiva, los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada administración y representación de la sociedad, otorgándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza, siempre que tales atribuciones no sean incompatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias facultades o que la delegación tienda a exonerarlo de las responsabilidades propias de sus funciones, y con observancia de las limitaciones establecidas en el literal (e) del artículo 36 de estos estatutos. H. Convocar la asamblea general de accionistas y junta directiva de la sociedad a sesiones ordinarias y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite o lo solicite uno o varios accionistas que representen el 50% de las acciones

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscritas. I. Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende la asamblea. J. Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensual y las cuentas e informes de la sociedad. K. Mantener a la junta directiva permanente y realmente informada sobre los negocios sociales y suministrarle los datos que ella requiera; l. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que se cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, específicamente su contabilidad y documentos. M. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la sociedad se hagan debidamente. N. Tomar y recibir dinero en mutuo, haciendo depósitos en bancos o en agencias bancarias. O. Firmar pagarés, cheques, giros y cualesquiera otros documentos, así como negociar otros instrumentos, tenerlos, tomarlos y pagarlos. P. Determinar las normas que han de servir para la organización de la contabilidad de la compañía, siguiendo al efecto las bases indicadas por la ley y la técnica contable. Q. Cumplir y hacer cumplir oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. R. Conservar todos los libros corporativos en formato digital, almacenados localmente con respaldo en un servidor u otro sistema fuera de la sociedad. S. Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas. Parágrafo: Queda expresamente prohibido al gerente participar directa o indirectamente con otras sociedades que tengan objeto similar al de la sociedad. El desconocer esta determinación será considerada una justa causa para terminar el contrato de trabajo.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 37 del 02 de diciembre de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2023 con el No. 64001 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SANTIAGO BERNAL LONDOÑO	C.C. No. 75.083.542
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ	C.C. No. 15.379.045

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LILIANA MARIA CARDONA LOPEZ	C.C. No. 39.184.912
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO ALVAREZ BARAHONA	C.C. No. 70.851.332
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN JOSE CARDONA LOPEZ	C.C. No. 1.010.082.899
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA	JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA	C.C. No. 71.608.902

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTIVA

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ	C.C. No. 15.379.045
--------------------------------------	------------------------------	---------------------

SUPLENTE

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ	C.C. No. 71.655.120
-------------------------------------	-------------------------------	---------------------

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI	C.C. No. 3.516.502
-------------------------------------	------------------------------	--------------------

Por Acta No. 38 del 29 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 64915 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LILIANA MARIA CARDONA LOPEZ	C.C. No. 39.184.912
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JUAN JOSE CARDONA LOPEZ	C.C. No. 1.010.082.899
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JORGE HUMBERTO BEDOYA CARDONA	C.C. No. 71.608.902
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HENRY DE JESUS CARDONA LOPEZ	C.C. No. 15.379.045

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	DUVAN GUILLERMO CARDONA LOPEZ	C.C. 71.655.120

Por Acta No. 41 del 27 de marzo de 2025 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2025 con el No. 77222 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO ALVAREZ BARAHONA	C.C. No. 70.851.332

Por Acta No. 40 del 21 de marzo de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2024 con el No. 72061 del libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE JUNTA
DIRECTIVA

GUILLERMO RESTREPO ECHEVERRI

C.C. 3.516.502

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 38 del 29 de marzo de 2023 de la Asamblea Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 64916 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA FISCAL	RUSSELL BEDFORD GCT S.A.S.	NIT No. 811.044.406-8	

Por documento privado No. . del 19 de abril de 2023 de la Firma Revisora, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 2023 con el No. 64916 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SANDRA LILIANA VALLE VALLE ENTIDAD: 8110444068 - RUSSELL BEDFORD GCT S.A.S.	C.C. No. 1.152.197.654	280431-T

Por documento privado del 01 de abril de 2024 de la Firma Revisoria Fiscal, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2024 con el No. 69850 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ESTEBAN ORTIZ LONDOÑO ENTIDAD: 8110444068 - RUSSELL BEDFORD GCT S.A.S.	C.C. No. 1.037.667.358	319201-T

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

Que dicha entidad ha sido reformada por las siguientes escrituras provenientes de la camara de comercio de medellin

escritura 2,249 del 11 de mayo de 1.971 De la notaria 5a de medellin. Escritura 587 del 10 de octubre de 1.975 De la notaria 7a de medellin. Escritura 839 del 21 de mayo de 1. 975 De la notaria 7a de medellin. Escritura 765 del 28 de octubre de 1.975 De la notaria unica de la ceja. Escritura 2,505 del 18 de diciembre de 1.975 De la notaria 7a de medellin. Escritura 1,376 del 19 de julio de 1.977 De la notaria 7a de medellin. Escritura 1,414 del 04 de julio de 1. 978 De la notaria 7a de medellin. Escritura 837 del 07 de mayo de 1. 979 De la notaria 10a de medellin. Escritura 6,77 del 18 de marzo de 1.981 De la notaria 7a de medellin. Escritura 1, 147 del 31 de diciembre de 1.985 De la notaria unica de la ceja. Escritura 1,388 del 29 de diciembre de 1.986 De la notaria unica de la ceja.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) E.P. No. 1493 del 04 de junio de 1970 de la Notaria 1a. De Medellín 180 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 1869 del 28 de abril de 1972 de la Notaria Quinta Medellín 181 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 6668 del 28 de octubre de 1974 de la Notaria 5a. De Medellín 182 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 2293 del 08 de noviembre de 1977 de la Notaria 7a. De Medellín 184 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 838 del 07 de mayo de 1979 de la Notaria 2a. De Manizales 185 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 1847 del 23 de junio de 1983 de la Notaria 13a. De Medellín 188 del 18 de marzo de 1988 del libro IX

*) E.P. No. 1608 del 30 de diciembre de 1988 de la Notaria Unica De La Ceja 742 del 12 de enero de 1989 del libro IX

*) E.P. No. 1356 del 31 de diciembre de 1989 de la Notaria Unica De La Ceja 1259 del 23 de enero de 1990 del libro IX

*) E.P. No. 468 del 15 de abril de 1991 de la Notaria Unica De La Ceja 1840 del 17 de abril de 1991 del libro IX

*) E.P. No. 31 del 02 de febrero de 1992 de la Notaria Unica De El Retiro 2244 del 15 de febrero de 1992 del libro IX

*) E.P. No. 281 del 24 de febrero de 1992 de la Notaria Unica De La Ceja 2255 del 25 de febrero de 1992 del libro IX

*) E.P. No. 212 del 24 de abril de 1994 de la Notaria Unica De El Retiro 3322 del 10 de mayo de 1994 del libro IX

*) E.P. No. 926 del 25 de junio de 1996 de la Notaria 26. De Medellín 4328 del 19 de julio de 1996 del libro IX

*) E.P. No. 628 del 03 de septiembre de 1996 de la Notaria 24. De Medellín 4419 del 16 de septiembre de 1996 del libro IX

*) E.P. No. 865 del 15 de mayo de 1997 de la Notaria 23. De Medellín 4804 del 05 de junio de 1997 del libro IX

*) E.P. No. 122 del 02 de abril de 1998 de la Notaria Unica De El Retiro 5341 del 06 de abril de 1998 del libro IX

*) E.P. No. 2128 del 02 de diciembre de 1999 de la Notaria 1a. de Rionegro 6514 del 21 de diciembre de 1999 del libro IX

*) E.P. No. 2294 del 29 de diciembre de 2000 de la Notaria 1a. De Rionegro 7156 del 09 de enero de 2001 del libro IX

*) Aviso No. 978 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 26 10923 del 04 de mayo de 2005 del libro IX

*) Aviso No. 978 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 26 10924 del 04 de mayo de 2005 del libro IX

*) Aviso No. 978 del 18 de abril de 2005 de la Notaria 26 10925 del 04 de mayo de 2005 del libro IX

*) Aviso No. 1402 del 25 de abril de 2007 de la Notaria 19 13272 del 03 de mayo de 2007 del libro IX

*) Aviso No. 564 del 06 de marzo de 2008 de la Notaria Octava 14615 del 18 de abril de 2008 del libro IX

*) Aviso No. 2356 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaria Octava 15389 del 29 de septiembre de 2008 del libro IX

*) Aviso No. 572 del 21 de abril de 2010 de la Notaria Unica 18141 del 25 de mayo de 2010 del libro IX

*) E.P. No. 1797 del 22 de noviembre de 2010 de la Notaria Unica La Ceja 19251 del 27 de diciembre de 2010 del libro IX

*) E.P. No. 688 del 22 de abril de 2016 de la Notaria Unica La Ceja 33901 del 28 de abril de 2016 del libro IX

*) E.P. No. 163 del 06 de febrero de 2018 de la Notaria Unica La Ceja 40306 del 12 de febrero de 2018 del libro IX

*) E.P. No. 1097 del 18 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas La Ceja 42090 del 06 de agosto de 2018 del libro IX

*) E.P. No. 1156 del 18 de julio de 2018 de la Asamblea De Accionistas La Ceja 42093 del 06 de agosto de 2018 del libro IX

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 37 del 02 de diciembre de 2022 de la Asamblea 64000 del 14 de marzo de 2023 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4731

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: H4923 N8299

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TU ESTACION EDS

Matrícula No.: 127802

Fecha de Matrícula: 01 de junio de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : VEREDA LOMITAS KILOMETRO 1 VÍA LA CEJA RIONEGRO

Municipio: La Ceja, Antioquia

Nombre: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA

Matrícula No.: 15501

Fecha de Matrícula: 25 de noviembre de 1991

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 46 CR 49 30

Municipio: Rionegro, Antioquia

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA
Matrícula No.: 1923
Fecha de Matrícula: 30 de noviembre de 1973
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 17 21 46 LOCAL 101 - 102
Municipio: La Ceja, Antioquia

Nombre: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA
Matrícula No.: 1924
Fecha de Matrícula: 07 de julio de 1976
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 10 10 51
Municipio: La Unión, Antioquia

Nombre: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA
Matrícula No.: 1925
Fecha de Matrícula: 07 de julio de 1976
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 51 49 62
Municipio: Abejorral, Antioquia

Nombre: TERMINAL DE AUTOMOVILES DE RIONEGRO T.A.R
Matrícula No.: 55326
Fecha de Matrícula: 19 de julio de 2006
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 46 47A 60
Municipio: Rionegro, Antioquia

Nombre: TRANSPORTES UNIDOS LA CEJA OFICINA SAN ANTONIO
Matrícula No.: 94001
Fecha de Matrícula: 15 de julio de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 55A 27 34 CRR SAN ANTONIO DE PEREIRA
Municipio: Rionegro, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/09/2025 - 09:30:14
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 11kk8snZs6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$20.191.083.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4731.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que segun acta no. 24 De 15 de noviembre de 1. 991 De asamblea extraordinaria de accionistas, inscrita en esta camara el 2 de diciembre de 1.991, Bajo el no. 1.222 Del libro respectivo, se decreto la apertura de una agencia en la ciudad de medellin. Administrador: Humberto bernal bernal.

Que segun oficio no. 130, De 10 de mayo de 1976, del juzgado promiscuo del circuito de la ceja, inscrito en esta camara el 18 de marzo de 1988, bajo el no. 183 Del libro respectivo, se aprobo el trabajo de liquidación, particion y adjudicacion de bienes del senor pedro maria carmona cardona.

Prohibiciones: La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias.

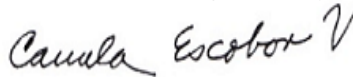
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57106
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gestionflota@transunidososa.com - gestionflota@transunidososa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:11

Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:14

Sep 24 12:01:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[11833]: D8D261248804: to=<gestionflota@transunidososa.com>
; , relay=transunidososa-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.9]:25, delay=3.1, delays=0.11/0.02/0.55/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0<9f17f979e476800021171da92aac6f295c0be45b3c881624de0d783241ee774d@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=233474422211817, Hostname=CH2PR12MB4072.namprd12.prod.outlook.com] 27934 bytes in 0.287, 94.925 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/24
Hora: 14:09:29

Dirección IP 181.143.116.26
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0 OneOutlook/1.2025.829.200

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149075.pdf	df54f79f63ad09123db46a902272c275f23dbd0889ca9e291d15b24adab990fa

 Descargas

Archivo: 20255330149075.pdf **desde:** 181.143.116.26 **el día:** 2025-09-24 14:10:12

Archivo: 20255330149075.pdf **desde:** 181.143.116.26 **el día:** 2025-09-24 14:25:35

Archivo: 20255330149075.pdf **desde:** 181.143.116.26 **el día:** 2025-09-24 16:57:10

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57107
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	sst@transunidossa.com - sst@transunidossa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:12

Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:14

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 12:01:14 cl-t205-282cl postfix/smtp[31344]: 688FA12487FB: to=<sst@transunidossa.com>, relay=transunidossa-com.mail.protection.outlook.com[52.101.40.6]:25, delay=2.3, delays=0.16/0.02/0.33/1.8, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <35f52264945420a1e3281b66668d1864569072e0451ea44d739c2d899249609f@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31477815313436, Hostname=MW6PR12MB8916.namprd12.prod.outlook.com] 27772 bytes in 0.280, 96.739 KB/sec Queued mail for delivery)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/25
Hora: 08:26:11

Dirección IP 181.143.116.26
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Edg/140.0.0.0

puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149075.pdf	df54f79f63ad09123db46a902272c275f23dbd0889ca9e291d15b24adab990fa

Descargas

Archivo: 20255330149075.pdf **desde:** 181.143.116.26 **el día:** 2025-09-25 08:26:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57108
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transunidososa.com - contabilidad@transunidososa.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB
Fecha envío:	2025-09-24 11:59
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:11

Tiempo de firmado: Sep 24 17:01:11 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:01:16

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Sep 24 12:01:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[11825]: B114D12487F7: to=<contabilidad@transunidososa.com>
; , relay=transunidososa-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.9]:25, delay=4.4, delays=0.09/0/0.67/3.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7ccd01e07289f62ab0c12a0eff93b5d674a4249db962a476b29338260d70eaf0@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=31507880084351, Hostname=IA1PR12MB6460.namprd12.prod.outlook.com] 27944 bytes in 0.332, 81.986 KB/sec Queued mail for delivery)

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2025/09/24
Hora: 12:09:22

Dirección IP 181.143.116.26
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14907 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PQRS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330149075.pdf	df54f79f63ad09123db46a902272c275f23dbd0889ca9e291d15b24adab990fa

 Descargas

Archivo: 20255330149075.pdf **desde:** 181.143.116.26 **el día:** 2025-09-24 12:09:37

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co